

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido el correo electrónico de las 16:06 horas del 28/3/2023, remitido a esta Unidad por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML), mediante el cual envían Memorando con referencia DGIE-IML-055-2023 e información en archivo digital conteniendo datos estadísticos.

Considerando:

I. 1) En fecha 15/3/2023 la peticionaria de la solicitud de información **92-2023** pidió **vía electrónica:**

“... estadísticas de reconocimientos de genitales por abuso sexual correspondiente a los meses de enero y febrero del presente año...”.

2) El 16/3/2023 por resolución con referencia UAIP/92/RAdm/202/2023(2) se admitió la solicitud de acceso y se estableció que la fecha de respuesta sería el **29/3/2023**.


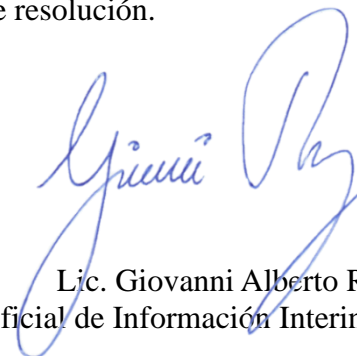
Asimismo, en dicha resolución se estipuló requerir la información a la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando con referencia UAIP/sip92/MEMO-209/2023(2).

II. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar la información.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la abogada *****, el memorando e información digital relacionados al inicio de la presente resolución.

2. Notifíquese.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.